



INFORME

N° 000128-GPRC/2019
Página 1 de 78

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	APROBACIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2019-CD-GPRC/MC
FECHA	:	03 DE OCTUBRE DE 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA DE INTERCONEXIÓN	MARIA OCHOA LA TORRE
REVISADO POR:	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

CONTENIDO

1.	OBJETO.....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
2.1	MARCO NORMATIVO APLICABLE	3
2.2	PROCESO DE NEGOCIACIÓN PREVIO A LA SOLICITUD DE MANDATO.....	4
2.3	PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN	5
3.	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN	11
3.1	POSICIÓN DE LAS PARTES	11
3.2	POSICIÓN DEL OSIPTEL	12
4.	COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE COMPARTICIÓN	12
4.1	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ENEL	12
4.2	VIABILIDAD DEL PROYECTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DEL PERSONAL	17
4.3	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE GLOSARIO EN EL MANDATO A SER EMITIDO	18
4.4	NECESIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	18
4.5	MODIFICATORIAS SOLICITADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN	20
5.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	27
	ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO.....	28
	ANEXO II: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.....	65
	ANEXO III: CONDICIONES TÉCNICAS.....	68



1. OBJETO

Evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Mandato entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL), en el marco de la Ley N° 29904, con la finalidad de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas para el acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ENEL, a fin de implementar el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para La Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Lima" a cargo de AMÉRICA MÓVIL, en cumplimiento de su contrato de financiamiento suscrito con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL).

2. ANTECEDENTES

2.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de Mandato de Participación.

Tabla N° 1

MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

N°	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1	Ley N° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica) ¹	<p>El artículo 3 declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.</p> <p>El artículo 13 establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.</p> <p>El artículo 32 determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.</p>
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (Reglamento de la Ley N° 29904) ²	Se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida ley. El Anexo 1 de dicho Reglamento fue modificado mediante Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03 ³ .

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2012.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2013.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2017.



- 3 Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL⁴
- Se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento). Disponiéndose que los referidos mandatos se tramitan conforme al procedimiento dispuesto por la RCD N° 020-2008-CD/OSIPTEL⁵, que aprobó las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias).

2.2 PROCESO DE NEGOCIACIÓN PREVIO A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre AMÉRICA MÓVIL y ENEL como parte del proceso de negociación previo a la solicitud de Mandato.

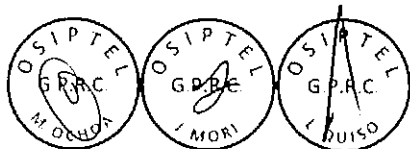
Tabla N° 2

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES

N°	CARTA / CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Suscripción de contratos con FITEL	19/03/2018	AMÉRICA MÓVIL suscribió con FITEL el contrato de financiamiento del Proyectos <i>"Instalación de Banda Ancha para La Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Lima"</i> (en adelante, Contrato de Financiamiento).
2	Carta APP/ N° 100-2018	30/07/2018	AMÉRICA MÓVIL solicitó a ENEL el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media y baja tensión, en la Región Lima, a fin de realizar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, que permita la implementación de sus servicios en el marco de su Contrato de Financiamiento, remitiéndole una propuesta de contrato de compartición (carta incluida como Anexo N° 1 de su solicitud de Mandato). Cabe señalar, que posteriormente llegaron a un acuerdo para el acceso a la Infraestructura de baja tensión.
3	Carta SGGC-SCI-40797147-2018	28/08/2018	ENEL remitió respuesta a la carta APP/ N° 100-2018, solicitando la entrega de la vigencia de poder de sus representantes y la validación de algunos numerales de la propuesta de Contrato (carta incluida como Anexo N° 2 de su solicitud de Mandato).
4	Correo electrónico	29/08/2018	ENEL remitió a AMÉRICA MÓVIL el presupuesto N° ED-STP-001-2018 por el análisis de factibilidad para acceso y uso de Infraestructura eléctrica - Proyecto Regional Lima.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2008.



5	Carta SGGC-SCI-40930842-2018	10/10/2018	ENEL remitió a AMÉRICA MÓVIL su Informe Técnico N° ACC-13092018 (incluido como Anexo N° 4 de su solicitud de Mandato), concluyendo que no sería posible aceptar la compartición de su infraestructura de media tensión, por razones técnicas y de seguridad (carta incluida como Anexo N° 3 de su solicitud de Mandato).
6	Carta APP/ N° 137-2018	20/11/2018	AMÉRICA MÓVIL remitió a ENEL información relacionada al (i) Procedimiento de Implementación de cables de fibra óptica en redes eléctricas; (ii) Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de tendido de fibra óptica en redes de alta, media y baja tensión; y (iii) Matriz IPERC, a efectos que el personal técnico de ENEL pudiera realizar la evaluación de la factibilidad técnica respectiva y le alcanzara el resultado, a fin de poder establecer el acuerdo de acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media tensión (carta incluida como Anexo N° 5 de su solicitud de Mandato).
7	Carta APP/ N° 146-2018	13/12/2018	AMÉRICA MÓVIL reiteró su solicitud a ENEL, a efectos de que se pronuncie respecto a la evaluación de la factibilidad técnica para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media tensión (carta incluida como Anexo N° 6 de su solicitud de Mandato).
8	Comunicación S/N	02/01/2019	ENEL remitió a AMÉRICA MÓVIL observaciones puntuales en respuesta a la carta APP/ N° 137-2018, y le manifestó que no era factible otorgarles la factibilidad para trabajos en estructuras de media tensión (carta incluida como Anexo N° 7 de su solicitud de Mandato).
9	Carta APP/ N° 003-2019	22/01/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió a ENEL las subsanaciones a las observaciones realizadas mediante la comunicación S/N recibida el 02/01/2019, solicitando que se les haga llegar en el más breve plazo la viabilidad del proyecto en postes de media tensión (carta incluida como Anexo N° 8 de su solicitud de Mandato).

2.3 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de Mandato, la resolución que amplía el plazo para que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de la solicitud de Mandato, así como, la resolución que aprueba el Proyecto de Mandato de Compartición.



Tabla N° 3
PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

N°	CARTA / CORREO ELECTRÓNICO / RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta DMR/CE-M/N° 261/19	06/02/2019	<p>AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura de media tensión con ENEL.</p> <p>OSIPTEL corrió traslado a ENEL de la solicitud de AMÉRICA MÓVIL para que: (i) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada respecto de la solicitud de Mandato, y remita una dirección de correo electrónico institucional para la notificación de documentos del procedimiento; y (ii) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles remita la información de su infraestructura de soporte eléctrico ubicada en el tramo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, así como, su Manual de Operación y Mantenimiento, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
2	Carta C.00062-GPRC/2019	18/02/2019	<p>ENEL solicitó al OSIPTEL una prórroga adicional de diez (10) días hábiles para remitir su posición sustentada sobre la solicitud de Mandato, y de veinte (20) días hábiles para remitir la información requerida sobre la infraestructura eléctrica, su Manual de Operación y Mantenimiento, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicionalmente, ENEL remite correos electrónicos institucionales para la notificación de documentos del procedimiento.</p>
3	Carta S/N	20/02/2019	<p>OSIPTEL otorgó a ENEL un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para remitir la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada sobre la solicitud de Mandato; y un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir la información requerida sobre su infraestructura eléctrica, así como, para remitir su Manual de Operación y Mantenimiento y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
4	Correo electrónico	26/02/2019	<p>ENEL remitió su posición sustentada sobre la solicitud de Mandato adjuntando un informe técnico al respecto, en respuesta a lo solicitado en la Carta N° 00062-GPRC/2019, señalando que se encuentra recopilando la información necesaria para atender el requerimiento realizado respecto de: (i) su infraestructura de soporte eléctrico ubicada en el tramo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, (ii) su Manual de Operación y Mantenimiento, y (iii) su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
5	Comunicación S/N	26/02/2019	



N°	TÍTULO / OBJETO / RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
6	Carta N° SGGC-SCI-41149445-2019	18/03/2019	ENEL remitió al OSIPTEL la información solicitada sobre su infraestructura de soporte eléctrico ubicada en el tramo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, así como, su Manual de Operación y Mantenimiento, y su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, completando el requerimiento realizado mediante carta N° 00062-GPRC/2019.
7	Carta C.00156-GPRC/2019	26/03/2019	OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta N° SGGC-SCI-41149445-2019 de ENEL para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, remita los comentarios que considere convenientes.
8	Carta C.00158-GPRC/2019	26/03/2019	OSIPTEL requirió a AMÉRICA MÓVIL información técnica respecto de su solicitud de Mandato, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) días hábiles. Asimismo, OSIPTEL le solicitó una dirección de correo electrónico institucional para la notificación de documentos del procedimiento.
9	Carta DMR/CE-M/N° 591/19	29/03/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada mediante carta C.00156-GPRC/2019.
10	Carta DMR/CE-M/N° 593/19	29/03/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada mediante carta C.00158-GPRC/2019, así como, la dirección de correo electrónico institucional solicitada.
11	Correo electrónico	02/04/2019	OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta S/N de ENEL del 26/02/2019, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles dicha empresa remita los comentarios que considere pertinentes.
12	Correo electrónico	02/04/2019	OSIPTEL corrió traslado a ENEL de la carta DMR/CE-M/N° 593/19 de AMÉRICA MÓVIL, para que en el plazo de diez (10) días hábiles dicha empresa remita los comentarios que considere pertinentes.
13	Carta N° LIC-CLIN-41141153(2)-2019	16/04/2019	ENEL remitió la información solicitada mediante comunicación del 02.04.2019, remitiendo el detalle de la infraestructura eléctrica que dicha empresa tiene instalada en los tramos solicitados por AMÉRICA MÓVIL.
14	Correo electrónico	16/04/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada mediante comunicación del 02/04/2019.
15	Correo electrónico	29/04/2019	OSIPTEL corrió traslado a ENEL de la comunicación del 16/04/2019 de AMÉRICA MÓVIL, para que en el plazo de diez (10) días hábiles dicha empresa remita los comentarios que considere pertinentes.
16	Correo electrónico	29/04/2019	OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la carta N° LIC-CLIN-41141153(2)-2019 de ENEL, para que en el plazo de siete (07) días hábiles dicha empresa remita los comentarios que considere pertinentes.



N°	CARTA / CORREO ELECTRÓNICO / RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
17	Correo electrónico	09/05/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada mediante comunicación del 29/04/2019.
18	Comunicación S/N	14/05/2019	ENEL solicitó al OSIPTEL una prórroga diez (10) días hábiles adicionales para atender el requerimiento efectuado mediante comunicación del 29/04/2019.
19	Correo electrónico	15/05/2019	OSIPTEL otorgó a ENEL la prórroga diez (10) días hábiles adicionales solicitada.
20	Comunicación S/N	28/05/2019	ENEL señaló que no será necesario el pronunciamiento del OSIPTEL a la solicitud de Mandato, debido a que en el más corto plazo AMÉRICA MÓVIL presentaría su desistimiento formal a la referida solicitud.
21	Resolución de Presidencia N° 00056-2019-PD/OSIPTEL	28/05/2019*	OSIPTEL amplió en treinta (30) días calendario, adicionales, el plazo para su pronunciamiento respecto de la solicitud de Mandato de AMÉRICA MÓVIL.
22	Carta C. 00273-GCC/2019	29/05/2019	OSIPTEL notificó a AMÉRICA MÓVIL la Resolución N° 00056-2019-PD/OSIPTEL.
23	Carta C. 00275-GCC/2019	30/05/2019	OSIPTEL notificó a ENEL la Resolución N° 00056-2019-PD/OSIPTEL.
24	Carta C.00291-GPRC/2019	12/06/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL que se pronuncie sobre lo señalado por ENEL en su Comunicación S/N del 28/05/2019, otorgándole para ello tres (3) días hábiles de recibida la comunicación.
25	Carta DMR/CE/N° 1152/19	17/06/2019	AMÉRICA MÓVIL remitió la información solicitada mediante carta C. 00291-GPRC/2019, señalando que su solicitud de Mandato debería proseguir.
26	Correo electrónico	21/06/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL que se pronuncie sobre lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, otorgándole para ello un plazo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación. Asimismo, se le reiteró el requerimiento de información solicitado mediante comunicación del 29/04/2019, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.
27	Comunicación S/N	25/06/2019	ENEL atendió el requerimiento de información solicitado mediante comunicación del 21/06/2019.
28	Comunicación S/N	27/06/2019	ENEL atendió el requerimiento de información solicitado mediante comunicación del 29/04/2019.



N°	CARTA / CORREO ELECTRÓNICO / RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
29	Correo electrónico	16/07/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL emitir comentarios sobre lo señalado por ENEL sobre aspectos de seguridad de sus instalaciones eléctricas y de seguridad para los trabajadores de telecomunicaciones, entre otros, contenidas en sus comunicaciones de fecha 25 y 27 de junio de 2019, otorgándole para ello un plazo de siete (7) días hábiles de recibida la comunicación.
30	Correo electrónico	17/07/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL información sobre la identificación de la provincia, el distrito y el código de UBIGEO del INEI, para los 2716 postes de media tensión a los cuales su representada solicita acceso.
31	Carta C.00408-GPRC/2019	24/07/2019	OSIPTEL reiteró requerimientos de información realizados a AMÉRICA MÓVIL mediante las comunicaciones remitidas el 16 y 17 de julio de 2019 al correo Institucional acreditado por dicha empresa.
32	Resolución de Consejo Directivo N° 00095-2019-PD/OSIPTEL	25/07/2019	OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios al mismo.
33	Carta 00341-GCC/2019	01/08/2019	El OSIPTEL notificó a AMÉRICA MÓVIL la Resolución N° 095-2019-CD/OSIPTEL (25/07/2019) que aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas partes y que amplió en 30 días calendario el plazo para emitir el Mandato solicitado.
34	Carta 00342-GCC/2019	01/08/2019	El OSIPTEL notificó a ENEL la Resolución N° 095-2019-CD/OSIPTEL (25/07/2019) que aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas partes y que amplió en 30 días calendario el plazo para emitir el Mandato solicitado.
35	Carta DMR/CE/N° 1522/19	02/08/2019	AMÉRICA MÓVIL atendió requerimientos del OSIPTEL realizados mediante las comunicaciones remitidas el 16 y 17 de julio de 2019, y reiterados mediante la carta C.00408-GPRC/2019.
36	Correo electrónico	07/08/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL completar información para cada una de las 2716 estructuras de soporte eléctrico (postes) de media tensión requeridas por AMÉRICA MÓVIL según la lista remitida en la carta DMR/CE/N° 1522/19.
37	Comunicación S/N	16/08/2019	ENEL contestó al requerimiento realizado el 07/08/2019 indicando que no le es posible atenderlo, porque las referencias de coordenadas no coinciden con las que tiene asociadas a su infraestructura, señalando que por el motivo señalado requiere realizar las inspecciones en campo para atender lo solicitado.
38	Carta DMR/CE/N° 1697/19	21/08/2019	AMÉRICA MÓVIL presentó sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición, dentro del plazo otorgado.
39	Comunicación S/N	21/08/2019	ENEL presentó sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición, dentro del plazo otorgado.



N°	CARTA / CORREO ELECTRÓNICO / RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
40	Correo electrónico	22/08/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL remitir sus comentarios respecto de la carta DMR/CE/N° 1697/19, otorgándole para ello un plazo de siete (7) días hábiles.
41	Correo electrónico	22/08/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL remitir sus comentarios respecto de la comunicación de ENEL del 21/08/2019, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles.
42	Escrito	22/08/2019	ENEL presentó un Recurso de Reconsideración respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 00095-2019-PD/OSIPTEL, que aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición.
43	Comunicación S/N	04/09/2019	ENEL presentó sus comentarios a la carta DMR/CE/N° 1697/19 de AMÉRICA MÓVIL.
44	Escrito N° 2	04/09/2019	ENEL reiteró su Recurso de Reconsideración respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 00095-2019-PD/OSIPTEL, señalando que PRONATEL emitió observaciones al Proyecto de contrato al que ambas partes suscribirían en su oportunidad.
45	Correo electrónico	05/09/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL remitir copia del acuerdo suscrito entre ambas partes, citado en su Escrito del 22/08/2019, otorgándole para ello un plazo de tres (3) días hábiles.
46	Correo electrónico	05/09/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL remitir sus comentarios respecto de la comunicación S/N de ENEL del 04/09/2019, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles.
47	Correo electrónico	05/09/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL remitir copia de las cartas citadas en su Escrito N° 2 del 04/09/2019, otorgándole para ello un plazo de tres (3) días hábiles.
48	Correo electrónico	05/09/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL remitir sus comentarios al Recurso de Reconsideración presentado por ENEL, otorgándole para ello un plazo de siete (7) días hábiles.
49	Carta DMR/CE/N° 1876/19	09/09/2019	AMÉRICA MÓVIL presentó sus comentarios a la comunicación S/N de ENEL del 21/08/2019.
50	Escrito N° 3	10/09/2019	ENEL remitió copia de las cartas que omitió adjuntar en su Escrito N° 2, en respuesta a lo solicitado en la comunicación del OSIPTEL del 05/09/2019.
51	Carta DMR/CE/N° 1905/19	12/09/2019	AMÉRICA MÓVIL presentó sus comentarios a la comunicación S/N de ENEL del 04/09/2019, en respuesta a lo solicitado en la comunicación del OSIPTEL del 05/09/2019.
52	Carta DMR/CE/N° 1930/19	16/09/2019	AMÉRICA MÓVIL presentó sus comentarios al Recurso de Reconsideración presentado por ENEL, en respuesta a lo solicitado en la comunicación del OSIPTEL del 05/09/2019.



N°	FORMA DE CORREO ELECTRÓNICO/RESOLUCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
53	Correo electrónico	17/09/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL remita sus posición respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL respecto de su Recurso de Reconsideración, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles.
54	Comunicación S/N	23/09/2019	ENEL presentó sus comentarios a la posición de AMÉRICA MÓVIL respecto de su Recurso de Reconsideración, en respuesta a lo solicitado en la comunicación del OSIPTEL del 17/09/2019.
55	Correo electrónico	24/09/2019	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL remitir información de las coordenadas geográficas (LATITUD, LONGITUD) para 168 postes, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles.
56	Carta DMR/CE/N° 2102/19	01/10/2019	AMÉRICA MÓVIL presentó la información de coordenadas geográficas, en respuesta a lo solicitado en la comunicación del OSIPTEL del 24/09/2019.
57	Correo electrónico	02/10/2019	OSIPTEL solicitó a ENEL remita información sobre los códigos que corresponde a cada ubicación geo-referenciada por AMÉRICA MÓVIL, otorgándole para ello un plazo de siete (7) días hábiles.
58	Carta DMR/CE/N° 2106/19	02/10/2019	AMÉRICA MÓVIL solicitó agilizar la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado.

(*) Fecha de emisión.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

3.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

En su solicitud de Mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que mediante Carta APP/ N° 100-2018⁶, solicitó a ENEL el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media y baja tensión, en la Región Lima, a fin de realizar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, que permita la implementación de sus servicios, remitiéndole una propuesta de Contrato. Asimismo, dicha empresa señala que remitió a ENEL información relacionada al (i) Procedimiento de Implementación de cables de fibra óptica en redes eléctricas; (ii) Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de tendido de fibra óptica en redes de alta, media y baja tensión; y (iii) Matriz IPERC, a efectos que ENEL pudiera realizar la evaluación de la factibilidad técnica respectiva, a fin de poder establecer el acuerdo de acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media tensión.

AMÉRICA MÓVIL señala que, en respuesta a su solicitud de acceso, ENEL le manifestó que no sería posible aceptar la compartición de su infraestructura de media tensión, por razones

⁶ Incluida como Anexo N° 1 de su solicitud de Mandato.



técnicas y de seguridad. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que reiteró su solicitud de acceso a ENEL, a efectos de que se pronuncie respecto a la evaluación de la factibilidad técnica para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de media tensión. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que remitió a ENEL las subsanaciones a las observaciones realizadas a la información remitida, solicitando que se les haga llegar en el más breve plazo la viabilidad del proyecto en postes de media tensión. Según señala AMÉRICA MÓVIL, dicha comunicación no tuvo respuesta por parte de ENEL.

En ese contexto, AMÉRICA MÓVIL sostiene que habiendo vencido el plazo legal para arribar a un acuerdo, establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, se encontraron en la necesidad de solicitar la intervención del OSIPTEL a fin de que se emita el correspondiente Mandato de Compartición de infraestructura, respecto a la infraestructura eléctrica de media tensión de propiedad de ENEL.

De otro lado, ENEL ha sostenido a lo largo de este procedimiento que en el breve plazo llegaría a un acuerdo con AMÉRICA MÓVIL para la suscripción de un Contrato de Compartición, solicitando al OSIPTEL que se abstenga de emitir el Mandato de Compartición; posición contraria a la de AMÉRICA MÓVIL, quien solicita al OSIPTEL continuar con el procedimiento de emisión del Mandato de Compartición al no haberse concretado la suscripción del referido Contrato de Compartición.

3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Considerando los documentos presentados por AMÉRICA MÓVIL como parte de su solicitud de Mandato, desde la fecha en la que dicha empresa solicitó a ENEL el acceso y uso de su infraestructura eléctrica en la Región Lima, hasta la fecha en la que el Mandato de Compartición fue solicitado al OSIPTEL, han transcurrido más de los treinta (30) días hábiles, con los que las partes cuentan para negociar un contrato de compartición de infraestructura; por lo que, el análisis y posterior pronunciamiento por parte de OSIPTEL respecto de la solicitud de Mandato indicada son PROCEDENTES.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

4.1 CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ENEL

POSICIÓN DE LAS PARTES

En su comunicación S/N recibida el 21 de agosto de 2019, ENEL señala que: (i) existen razones económicas y técnicas que sustentan que el valor del "Na" no debe ser equivalente a tres (3); y, (ii) ni la Resolución Viceministerial ni el Mandato de Compartición han establecido expresamente dicho valor en su parte decisoria. Así, señala que la regla de que el número de arrendatarios es igual a tres carece de sustento técnico, porque supone que, en todos los casos, la infraestructura de ENEL podrá soportar a un total de tres arrendatarios, advirtiendo que obligarlos a ello podría representar potenciales incumplimientos en materia técnica-



regulatoria, entre ellas, al Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, por lo que dicha empresa solicita que se considere el valor del "Na" en uno (1).

Por otro lado, ENEL indica que en la medida que existe un componente de costo fijo en el costo de la operación y mantenimiento atribuibles al espacio disponible para la instalación del tendido de red, como aquellos costos generados por el personal administrativo, seguros, o supervisión; el costo incremental presentará una tendencia decreciente conforme aumenten los números de cables instalados, por lo que el operador de telecomunicaciones retribuirá solo una porción de los costos fijos en los que la empresa incurre para la prestación del servicio.

Por su parte, AMÉRICA MÓVIL mediante su carta DMR/CE/N° 1697/19 recibida el 21 de agosto de 2019 remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, en la que solicita se le precise la ubicación específica dentro de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03 en la que se señala que el valor del "Na" será equivalente a tres (3), independientemente del número de arrendatarios efectivos.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Cabe señalar, que el OSIPTEL está expresamente facultado por el artículo 32 de la Ley N° 29904, para dictar las disposiciones específicas que sean necesarias para asegurar que el acceso y el uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, se realice a cambio de una contraprestación fijada utilizando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, y considerando la modificatoria a dicho Anexo 1 aprobada por la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03⁷.

La referida Resolución Viceministerial, a través de su exposición de motivos, permite evidenciar que para efectos de la determinación del nuevo valor del parámetro "f" para media y alta tensión (equivalente a 18,3%), el MTC había considerado estructuras de soporte eléctrico (postes y/o torres) dimensionadas para soportar como máximo hasta tres cables de comunicación. Así, en la referida exposición de motivos se señala expresamente que el MTC estimó el costo incremental de la compartición en un 6.1% del valor del costo de operación y mantenimiento en un escenario sin compartición, considerando para ello el costo adicional de operación y mantenimiento que representa para el operador eléctrico, el soportar el peso extra de un cable de comunicación sobre la línea eléctrica. Dicho factor unitario de 6,1% (sustentado en el peso adicional de cada cable de comunicación sobre la línea eléctrica) fue multiplicado por tres (a razón de considerar 3 cables de comunicación como máximo), lo que determinó el valor actual del parámetro "f" igual a 18,3%.

En efecto, estando dimensionado el costo incremental de arrendamiento para soportar el peso de hasta tres (3) cables de comunicación, y siendo que, según lo señala ENEL, las estructuras de dicha empresa podrían dar acceso a un número menor de cables de comunicación, por ejemplo un arrendatario, sería incorrecto que este único arrendatario asumiese el costo de

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2017.



adicionar el peso de tres (3) cables de comunicación sobre la infraestructura eléctrica de ENEL, cuando en la práctica sólo adiciona el peso de un (1) sólo cable de comunicación. Así, el OSIPTEL, al momento de determinar el valor que corresponde a la variable "Na" para efectos del presente procedimiento, y en consistencia con la metodología de estimación del parámetro "f", considera el referido dimensionamiento de tres (3) arrendatarios realizado por el MTC.

Asimismo, con respecto a lo señalado por ENEL sobre que existe un componente de costo fijo en el costo de la operación y mantenimiento atribuibles al espacio disponible, se debe señalar que los costos incrementales variables atribuibles a cada arrendatario se generan recién a partir de su acceso a la infraestructura, reflejado en el parámetro "f", como generador del costo incremental de operación y mantenimiento (OPEX incremental), de modo que, si no hay arrendatarios, el costo incremental es cero (0), y no hay costos por provisión del servicio que queden sin cubrir, porque no hay peso extra sobre la línea eléctrica. De este modo, no existe, por defecto, un OPEX incremental total que deben distribuirse entre los que accederían a la infraestructura, sino, costos incrementales constantes que se van generando por cada arrendatario que va accediendo al poste.

En efecto, el numeral 2.5.3 del Informe N° 292-2017-MTC/26 (informe sustentatorio de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03) hace referencia a los costos incrementales fijos y cómo dichos costos son recuperados por el operador eléctrico, señalando lo siguiente:

"2.5.3. Aclaración sobre los costos incrementales:

Respecto de los costos incrementales que se generan a partir de la instalación de un cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica, se aclara lo siguiente:

- Los costos atribuidos a estudios de factibilidad, revisión técnica, identificación de apoyos ocultos, refuerzos asociados a la infraestructura por compartir, así como los costos de las gestiones ante el COES, OSINERGMIN, OEFA, SENACE, entre otros que fueran aplicables al inicio de la contraprestación, se retribuyen mediante el pago único realizado previo a la instalación de la fibra óptica.
- Los gastos asociados a la operación y mantenimiento incremental por causa de la instalación de la fibra óptica, **tales como limpieza, poda, costos generados por dificultades, exigencias y/o actividades extraordinarias, y recargos sobre los tiempos de ejecución de las labores; ya son considerados dentro de la variable "h", el cual representa la proporción de los costos de operación y mantenimiento de postes/torres de media y alta tensión respecto del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).**" (Lo resaltado es nuestro).

Como se aprecia, el informe citado aclara que el parámetro "h" (que, al igual que el parámetro "f", forma parte de la fórmula que estima la retribución mensual a ser pagada por un arrendatario) incorpora todos los costos incrementales fijos recurrentes transversales a todos los arrendatarios con independencia de su presencia. En ese entendido, la referida variable



“h” incluye no sólo los costos listados textualmente, sino todos los costos de operación y mantenimiento (OPEX) incrementales fijos que pudieran ser causados por la instalación de la fibra óptica. De esta forma, el valor del parámetro “f” refleja únicamente el OPEX incremental variable, dimensionado por el MTC para tres (03) cables de comunicación, el cual es absolutamente divisible y asignable a cada uno de los arrendatarios de la infraestructura.

Dicho OPEX incremental dividido entre estos tres (03) arrendatarios, nos da como resultado un OPEX incremental por arrendatario, el cual es constante, al margen de a cuantos arrendatarios se pueda dar acceso como máximo en una determinada estructura de soporte eléctrico, o cuantos arrendatarios estén en un momento determinado, accediendo a dicha estructura de soporte eléctrico. En ese sentido, el operador eléctrico recupera sus costos incrementales fijos a través de la aplicación de la fórmula, a través del parámetro “h”, para el caso de estructuras de media y alta tensión. Esta aclaración, también ha sido manifestada en la matriz de comentarios elaborada por el MTC y que dio a lugar a la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03.

De esta manera, el valor del parámetro “f”, esta directa y exclusivamente relacionado al costo de operación y mantenimiento incremental variable, en función, al costo variable adicional originado por el peso extra de cada cable de comunicación instalado sobre las líneas eléctricas. Cualquier costo de operación y mantenimiento incremental fijo, ya está considerado en el valor de la variable “h” antes referida, razón por la cual, no hay argumento económico que sustente que ante costos variables originados por un número potencial de arrendatarios, el costo total variable deba ser asumido por el primero de ellos.

También es preciso recordar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00063-2018-CD/OSIPTEL se aprobó el Mandato de Compartición⁸ entre ENEL y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA)⁹. A través de dicho Mandato se estableció los valores de contraprestación mensual que corresponde aplicar en el marco de dicha relación de compartición, considerándose en ese momento el valor de tres (3) para la variable “Na”, contraprestación que se encuentra plenamente vigente, por lo que el referido criterio para el cálculo de la contraprestación mensual es de conocimiento de ENEL. De este modo, resultaría discriminatorio de que para un mismo tipo de infraestructura, ENEL aplique valores distintos de contraprestación mensual, entre AMÉRICA MÓVIL y AZTECA (en una relación de 3 a 1, respectivamente).

De otro lado, respecto de lo señalado por ENEL sobre que se les estaría obligando a soportar a un total de tres (3) arrendatarios, se debe señalar que el hecho de definir un valor de tres (3) para la variable “Na” no significa que dicho valor esté relacionado con la capacidad efectiva de cada una de las estructuras de ENEL, ya que dicho valor de tres (3) es sólo para efectos del cálculo de la contraprestación mensual, por las razones expuestas anteriormente, y no

⁸ Dicho Mandato de Compartición involucra a estructuras de soporte eléctrico arrendadas a AZTECA, instaladas en diversos distritos del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao.

⁹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00128-2018-CD/OSIPTEL se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por ENEL respecto del Mandato emitido.



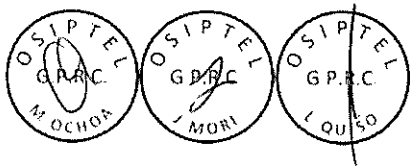
para imponer una determinada cantidad de cables de comunicación que deban ser instalados en las estructuras de ENEL. Así, independientemente de la cantidad de cables de comunicación que es posible instalar en cada infraestructura de dicha empresa, la retribución mensual unitaria por cada cable instalado será la misma, mientras que la retribución mensual por la totalidad de cables instalados se incrementaría de manera proporcional a la cantidad total de dichos cables instalados.


De esta manera, la retribución mensual unitaria establecida a través del Mandato de Compartición, es calculada considerando la instalación de cada cable de comunicación en las estructuras de ENEL. La cantidad de cables que puedan ser instalados en las referidas estructuras de ENEL dependerá del estado de cada estructura de soporte eléctrico en particular, el cual deberá ser evaluada como parte del proceso de implementación del Mandato a ser aprobado, siguiendo las disposiciones establecidas para tal efecto en el referido Mandato.

Por otro lado, se dispone en el Mandato de Compartición a ser aprobado, que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que aprueba el Mandato de Compartición, ENEL deberá remitir a AMÉRICA MÓVIL, con copia al OSIPTEL, la información referente a los códigos de la base de datos del SICODI que corresponde a cada una de las estructuras de soporte eléctrico (postes) que se listan en la maqueta de cálculo, contenida en el disco compacto adjunto al Anexo II (Contraprestación mensual para el acceso a la infraestructura eléctrica), correspondiente a dos mil setecientos dieciséis (2716) estructuras de media tensión (postes) ubicadas en la Región Lima. Esto debido a que a lo largo del procedimiento de emisión del Mandato no se ha obtenido la referida información, pese a habérsela solicitado.

De esta manera, a través del Comité Técnico al que se hace referencia en el numeral 18 del Anexo I (Condiciones Generales del Mandato), se deberá completar el cálculo del valor de la contraprestación mensual que corresponde a cada una de las estructuras consideradas en la referida lista, utilizando la maqueta de cálculo señalada anteriormente. Se dispone también que el resultado de dicho cálculo deberá ser remitido al OSIPTEL por ENEL, con copia a AMÉRICA MÓVIL, como máximo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de conformación del referido Comité Técnico. Cabe también precisar que la cantidad de dos mil setecientos dieciséis (2716) estructuras de media tensión (postes) que se listan en la referida maqueta de cálculo, puede ser modificada por acuerdo entre AMÉRICA MÓVIL y ENEL en el marco del Comité Técnico.

Respecto a la consulta realizada por AMÉRICA MÓVIL, sobre la ubicación específica dentro de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03 en la que se señala que el valor del "Na" será equivalente a tres (3), con independencia del número de arrendatarios, se debe señalar que el costo de operación y mantenimiento incremental reflejado en el valor de parámetro "f", dimensionado para la instalación de tres (03) cables de comunicación por parte del MTC, no sólo consta en el Informe N° 292-2017-MTC/26 referido anteriormente (informe sustentatorio de la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03), sino también consta en la exposición de motivos de la referida resolución vice ministerial. Es preciso señalar, que el



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 17 de 78

objeto de tales documentos es justamente dar motivación y sustentación de lo señalado en dicha resolución, por lo que no podría contraponerse con lo señalado por dicha resolución.

Asimismo, la referida resolución define el "Na" como "numero de arrendatarios", sin dar mayor detalle, ni especificar si son arrendatarios efectivos, máximos, o teóricos, por lo que es el OSIPTEL el encargado de definir el valor que le corresponde a esta variable en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 32 de Ley N° 29904, considerando el referido dimensionamiento realizado por el MTC señalados en los documentos sustentatorios de la referida resolución.

4.2 VIABILIDAD DEL PROYECTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DEL PERSONAL

POSICIÓN DE LAS PARTES

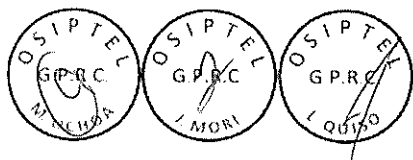
En su comunicación S/N recibida el 21 de agosto de 2019, ENEL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, señalando que la viabilidad del proyecto se sujetó a la condición de que se cumplan en estricto una serie de medidas técnicas y de seguridad, circunstancia que fue aceptada por AMÉRICA MÓVIL, habiéndose llegado a un acuerdo entre ambas partes respecto de una "*Guía de seguridad para la instalación de cables y equipos de comunicación en postes compartidos de propiedad de ENEL Distribución Perú*" y el "*Instructivo Operativo*" que contiene todas las Normas Técnicas y los procedimientos de acceso a la infraestructura. En razón de lo cual, ENEL solicita que el Mandato debe recoger las disposiciones acordadas respecto de la referida guía e instructivo, al ser los presupuestos técnicos que aseguran la viabilidad del proyecto y en la medida que su cumplimiento es voluntad tanto de AMÉRICA MÓVIL como de ENEL, la misma que ha sido consensuada y acordada de manera formal y, por tanto, vinculante para ambas partes.

En respuesta a lo señalado por ENEL, AMÉRICA MÓVIL mediante su carta DMR/CE/N° 1876/19 recibida el 9 de setiembre de 2019, manifiesta que los referidos acuerdos no deberán ser oponibles a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten compartición de infraestructura, dado que dichos acuerdo son documentos privados y voluntarios, por lo que solicitan que no deban formar parte del Mandato a ser aprobado.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto de lo solicitado por ENEL sobre que el Mandato debe recoger las disposiciones acordadas entre las partes respecto de la referida guía e instructivo, se debe señalar que estas resultan favorables para la implementación del Mandato, por lo que deben ser incorporadas como parte de la implementación del Mandato, en el marco del Comité Técnico al que se hace referencia en el numeral 18 del Anexo I del Mandato de Compartición.

En efecto, a través del presente Mandato (Anexo I Condiciones Generales), se establece que los aspectos operativos muy propios de cada relación de compartición son abordados en el marco del referido Comité Técnico, el cual estará encargado de estudiar, analizar, programar



y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato a ser aprobado. De esta manera, dicho Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o, en general, tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. Asimismo, en caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

De otro lado, se establece como parte del Mandato de Compartición, la obligación de AMÉRICA MÓVIL de cumplir con las distancias mínimas de seguridad según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Suministro, y demás normas sectoriales que le resulten aplicables. Por otro lado, el referido Mandato de Compartición establece salvaguardas referidas a la seguridad del personal y referidas a un potencial riesgo eléctrico, tales como las contenidas en los numerales 7 (Seguridad de las instalaciones), 10 (Facultad de supervisión de ENEL), 12 (Obligaciones de AMÉRICA MÓVIL), 13 (Responsabilidad por daños), entre otros numerales de dicho Mandato de Compartición. Al respecto, es preciso señalar que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los Mandatos de Compartición emitidos por el OSIPTEL, constituye una infracción grave, según lo tipificado por el Artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904.

4.3 SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE GLOSARIO EN EL MANDATO A SER EMITIDO

POSICIÓN DE LAS PARTES

En su comunicación S/N recibida el 21 de agosto de 2019, ENEL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, señalando que ha elaborado conjuntamente con AMÉRICA MÓVIL, un glosario técnico con definiciones y acrónimos, por lo que solicita sea incorporado en el Mandato a ser aprobado. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL no emitió comentarios.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto de lo solicitado por ENEL sobre que el Mandato debe contener el glosario técnico elaborado por ambas partes, se debe señalar en el mismo sentido de lo expresado por el OSIPTEL en el numeral 5.2 del presente informe, que resulta favorable para la implementación del Mandato el referido acuerdo, el mismo que debe ser considerado por el Comité Técnico al que se hace referencia en el numeral 18 del Anexo I del Mandato de Compartición.

4.4 NECESIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

POSICIÓN DE LAS PARTES

En su comunicación S/N recibida el 21 de agosto de 2019, ENEL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, señalando que sea reformulado el Mandato a la voluntad ya desarrollada por ENEL y AMÉRICA MÓVIL expresada en el contrato de acceso y considere: (i) la realización de un estudio de factibilidad, (ii) que el mismo será realizado por ENEL, y (iii)



que los costos del mismo serán asumidos por AMÉRICA MÓVIL, siendo que el costo del mismo será el aprobado por el Presupuesto W ED-STP-001-2019 y Presupuesto N° EDSTP-002-2019.

En respuesta a lo señalado por ENEL, AMÉRICA MÓVIL mediante su carta DMR/CE/N° 1876/19 recibida el 9 de setiembre de 2019, manifiesta que se deberá analizar cada caso en concreto y verificar si es posible poner refuerzos en cada poste, o realizar reparaciones y labores de mantenimiento, siendo la empresa que solicita el acceso quien evalúe dichas opciones. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que las restricciones para utilizar una determinada infraestructura, se sujete a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, debiendo estar la viabilidad de compartir cada poste sujeta a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y no a lo establecido en documentos internos de una determinada empresa eléctrica.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Respecto de lo solicitado por ENEL se debe señalar que las Condiciones Generales del Mandato establecen los procedimientos y responsabilidades para implementar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de ENEL por parte de AMÉRICA MÓVIL.

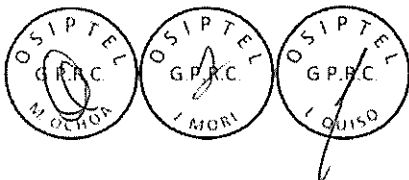
En efecto, en el numeral 3 (*Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica*) de las referidas condiciones se establece que:


“ ...

3.2 *Si para realizar el tendido del Cable de Comunicación por parte de AMÉRICA MÓVIL sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ENEL, y por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de Comunicación; ENEL estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas. La contraprestación única por la referida adecuación será asumida por AMÉRICA MÓVIL de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato.*

3.3 *AMÉRICA MÓVIL presentará a ENEL las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ENEL entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. AMÉRICA MÓVIL, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.*

...”(Lo resaltado es nuestro).



 <small>OFICINA REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES</small>	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 20 de 78

Adicionalmente, en el numeral 4 de las referidas condiciones se establece que:

“...

4.2 *La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:*

- (i) *Cuando ENEL comunique a AMÉRICA MÓVIL su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, **la cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres.** La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a AMÉRICA MÓVIL tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.*
- (ii) *AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar a ENEL su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ENEL. AMÉRICA MÓVIL puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, **una vez que ENEL haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.***


...

- (iv) *Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la **contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria** la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.*

...” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, cualquier procedimiento complementario que resulte necesario para la implementación acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de ENEL, podrá ser adoptado por las partes de común acuerdo a través del Comité Técnico al que se hace referencia en el numeral 18 del Anexo I del Mandato de Participación.



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 21 de 78

4.5 MODIFICATORIAS SOLICITADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

POSICIÓN DE LAS PARTES

En su comunicación S/N recibida el 21 de agosto de 2019, ENEL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, en la que solicita modificatorias a las Condiciones Generales del Mandato (Anexo 1 del Proyecto de Mandato), señalando lo siguiente:

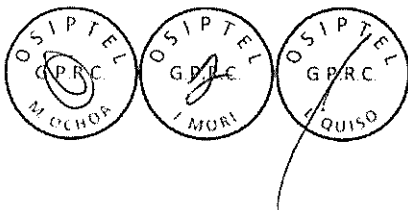
- Respecto del numeral 2.2 señala que el plazo considerado resulta insuficiente, siendo un plazo razonable, el de diez (10) días hábiles. Con relación a la existencia de rutas adicionales considera que se deberá informar y someter a la aprobación de ENEL y solicita incluir en el Mandato las reglas aplicables en dicho caso.
- Respecto del numeral 3.3 señala que a la fecha ENEL sólo cuenta con la información de la infraestructura desagregada por distrito. Respecto del mismo numeral, señala que el plazo considerado de cinco (5) días hábiles le resulta insuficiente, por lo que considera como plazo razonable, diez (10) días hábiles.
- Respecto del numeral 3.4 señala que AMÉRICA MÓVIL junto con los documentos solicitados para la factibilidad, deberá presentar un Expediente de Seguridad y Salud.
- Respecto del numeral 3.5 señala que el plazo de diez (10) días hábiles para comunicar las observaciones técnicas o la aceptación del Expediente Técnico a ser propuesto por AMÉRICA MÓVIL resulta insuficiente, habiendo acordado con AMÉRICA MÓVIL el referido plazo en (60) días calendarios.
- Respecto del numeral 3.6 señala que el plazo de diez (10) días hábiles para para verificar el levantamiento de las observaciones resulta insuficiente, por lo que considera que dicho plazo deberá fijarse en 20 días hábiles.
- Respecto del numeral 4.1 solicita que se incluya en la retribución única los costos del estudio de factibilidad, y que la notificación de la facturación será bajo sistema electrónico.
- Respecto del numeral 4.2 solicita que la notificación de la facturación será bajo sistema electrónico.
- Respecto del numeral 4.3 solicita que sea el OSINERGMIN quien definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponda aplicar a la infraestructura no contemplada en la Tabla N° 1 del Anexo II.
- Respecto del numeral 4.4 considera que el valor de "Na" debe ser fijado en la capacidad real del número de redes que puede soportar su infraestructura y no asumir que el valor del número de arrendatarios es igual a 3.
- Respecto del numeral 4.5 solicita que se incluya en el Mandato que si AMÉRICA MÓVIL se retrasa en el pago de la renta por un periodo mayor a dos (02) meses consecutivos, ENEL podrá resolver la relación de compartición de manera automática.
- Respecto del numeral 4.6 solicita que cualquier actualización de los valores de contraprestación mensual, rija desde la entrada en vigencia del cambio normativo.



- Respecto del numeral 5.4 solicita que en caso de incumplimiento por parte de AMÉRICA MÓVIL en el retiro de cables al término de la relación de compartición, ENEL debería estar facultada para contratar a un tercero, bajo cuenta y costo de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 6.1 solicita que el detalle de los postes será el que figure en actas y se enmarque única y exclusivamente en el contrato que AMÉRICA MÓVIL ha suscrito con PRONATEL.
- Respecto del numeral 6.2 solicita que con anterioridad a la ejecución de los trabajos de refuerzo sobre postes y/o torres, AMÉRICA MÓVIL abone el costo íntegro de dicha adecuación, costo que podrá determinarse una vez se efectúen los estudios de factibilidad.
- Respecto del numeral 6.3 solicita que se amplíe el plazo para la entrega de información a 10 días hábiles. En relación a los posibles daños, solicita se considere que si por causas imputables directa y exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL, ENEL se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 6.5 solicita que se incluya que corresponde asumir a AMÉRICA MÓVIL el costo de la inspección que efectuará ENEL para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- Respecto del numeral 7.1 solicita que AMÉRICA MÓVIL deba cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ENEL, contenida en la Guía de Seguridad de ENEL y su Procedimiento Operativo.
- Respecto del numeral 7.3 solicita ejecutar el refuerzo en los postes y/o torres de ENEL adicionales a las retribuidas en la prestación única, debe solicitar la realización de dichos trabajos a ENEL y asumir el costo de dichos trabajos.
- Respecto del numeral 8.1 solicita que AMÉRICA MÓVIL deba emitir en el día que tome conocimiento de la circunstancia referida, una comunicación reconociendo el hecho y su causa.
- Respecto del numeral 8.2 solicita que se incluya que el costo de la inspección del programa mensual será asumido por AMÉRICA MÓVIL y que de no haber acuerdo sobre dicho monto, se solicitará al OSINERGMIN en virtud a lo expuesto precedentemente.
- Respecto del numeral 10.1 solicita que el costo de la supervisión al momento de la ejecución de los trabajos de instalación y conexión sea asumido por AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto de los numerales 10.2, 10.3 y 10.6 solicita que se exceptúen en los casos que sean clasificados como riesgo eléctrico de conformidad a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD.
- Respecto del numeral 10.4 solicita que se requiera la intervención del OSINERGMIN para la solución de la controversia suscitada.
- Respecto del literal f) del numeral 11 considera que el mismo debería tener ciertas excepciones.
- Respecto del literal g) del numeral 11 solicita que se explicita que los costos de la adecuación se encuentran a cargo de AMÉRICA MÓVIL.



- Respecto del literal l) del numeral 11 considera necesario que se limite la responsabilidad de ENEL por la información entregada a AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del literal o) del numeral 11 considera que el Mandato tendría que hacer referencia a que la responsabilidad de ENEL para mantener indemne a AMÉRICA MÓVIL, debería circunscribirse a los hechos directamente imputables a dicha empresa.
- Respecto del numeral 12.1 solicita que AMÉRICA MÓVIL deberá emitir en el día que tome conocimiento de dicha circunstancia, una comunicación reconociendo el hecho y su causa, a fin de que ENEL pueda iniciar el procedimiento de declaratoria de fuerza mayor ante el OSINERGMIN según las disposiciones de la Directiva 10-2004-0S-CD.
- Respecto del literal l) del numeral 12.1 considera conveniente que se incluyan las denuncias penales, para que el referido numeral cumpla su finalidad: mantener indemne a ENEL por accidentes o incidentes de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 14.1 solicita que se les exceptúe de dar aviso a AMÉRICA MÓVIL en las intervenciones de emergencia en su infraestructura.
- Respecto del numeral 14.2 solicita que tal disposición será reformulada a fin de considerar que ENEL podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de su Infraestructura Eléctrica, debiendo comunicar tal decisión a AMÉRICA MÓVIL con al menos quince (15) días calendario de anticipación.
- Respecto del numeral 14.15 solicita que dicho plazo no se aplique cuando la reubicación se efectúe como consecuencia del cumplimiento de un requerimiento por parte del OSINERGMIN o por el cumplimiento de los plazos establecidos en la Norma Técnica de Calidad en los Servicios Eléctricos.
- Respecto del numeral 15 solicita que este sea reformulado, entre otros, considerando que AMÉRICA MÓVIL deba asumir las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de su Red de Telecomunicaciones.
- Respecto del numeral 17 solicita que este sea reformulado, considerando que AMÉRICA MÓVIL declare conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el Mandato, con observancia a la ley en cuanto le corresponda.
- Respecto del numeral 19 solicita que este sea reformulado, considerando entre otros, que AMÉRICA MÓVIL este obligada a pagar las penalidades en ciertos supuestos señalados. Asimismo, solicita que se incluya en el Mandato la cláusula de Resolución del mismo.
- Respecto del numeral 20.3 solicita que se establezca que en caso no haber acuerdo entre las partes sobre el monto de la póliza, será el OSINERGMIN la entidad que gestione la contratación de una empresa para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima.
- Respecto del numeral 21.2 reitera que se considere la cláusula de Resolución propuesta en su proyecto de contrato de acceso y aceptada por AMÉRICA MÓVIL.

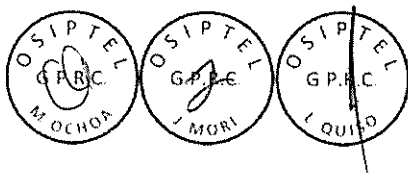


- Respecto del numeral 23 solicita que se considere la cláusula de “Solución de Controversias” señalada en su proyecto de contrato de acceso.

En respuesta a lo señalado por ENEL, mediante carta DMR/CE/N° 1876/19 recibida el 9 de setiembre de 2019, respecto del numeral 3.5 de las Condiciones Generales del Mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que considera que deben establecerse entregas progresivas por tramos, en un plazo de quince (15) días calendario por tramo; así, el plazo final para la entrega del total de la información se mantendría en los sesenta (60) días calendarios solicitados por ENEL.

De otro lado, mediante su carta DMR/CE/N° 1697/19 recibida el 21 de agosto de 2019, AMÉRICA MÓVIL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, en la que solicita algunas modificatorias a las Condiciones Generales del Mandato (Anexo 1 del Proyecto de Mandato), señalando lo siguiente:

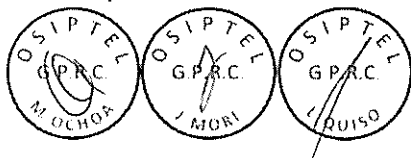
- Respecto del numeral 3.5 y 3.6 señala que debe considerarse días calendarios.
- Respecto del numeral 3.8 señala que debe considerarse 10 días hábiles.
- Respecto del numeral 4.2 (vi) señala que debe ser respecto de los costos sobre los que hubo acuerdo.
- Respecto del numeral 4.2 solicita que el plazo no sea superior a 45 días calendario.
- Respecto del numeral 4.3 solicita que la contraprestación mensual unitaria, se solicita que la misma sea semestral y por adelantado.
- Respecto del numeral 4.4 (vi) solicita que precise en que parte de la resolución citada se señala que el “Na” es 3.
- Respecto del numeral 4.5 (iii) solicita que el plazo no sea superior a 45 días calendario.
- Respecto del numeral 4.5 (vi) solicita que el plazo sea dentro de los 20 días hábiles.
- Respecto del numeral 6.5 solicita que el plazo sea dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, bastando que dicha comunicación sea por medio electrónico a la dirección de correo autorizada por ENEL.
- Respecto del numeral 8.2 solicita que el plazo sea dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, bastando que dicha comunicación sea por medio electrónico a la dirección de correo autorizada por ENEL.
- Respecto del numeral 11 (f) solicita que el plazo sea al menos con 45 días hábiles de anticipación.
- Respecto de los numerales 12.1 (h), 13.1, 13.7 y 14.7 solicita un trato recíproco para ambas partes, estableciéndose que en cualquier caso la responsabilidad estará circunscrita a los daños directos que pudieran ser ocasionados, excluyendo cualquier daño indirecto o consecuencial, tal como se ha establecido para ENEL en el numeral 13.7.
- Respecto del numeral 14.1 solicita que el plazo para que ENEL comunique a AMÉRICA MÓVIL su plan de mantenimiento mensual, sea dentro de los primeros 10 días hábiles del mes anterior a la ejecución de los trabajos, y que el plazo para que ENEL comunique a AMÉRICA MÓVIL la ejecución de labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo no establecidas en su plan de mantenimiento mensual, sea al menos con 15 días hábiles de anticipación.



- Respecto del numeral 14.2 solicita que el plazo sea en el término más breve no pudiendo superar las 24 horas.
- Respecto del numeral 14.12 solicita que con relación a los gastos referidos en este numeral y teniendo en consideración la solicitud de responsabilidad limitada a daños directos, se debe precisar el ámbito de dichos gastos en la medida que no se trasladen reembolsos a usuarios.
- Respecto del numeral 14.13 solicita que el plazo sea dentro de los 03 días hábiles siguientes de ejecutados los trabajos, bastando que dicha comunicación sea por medio electrónico a la dirección de correo autorizada por ENEL. en dicho sentido, se debe eliminar la obligación de comunicación por medio físico adicional.
- Respecto del numeral 14.15 solicita que tratándose de adecuaciones o modificaciones de la infraestructura eléctrica a solicitud de un tercero ajeno a ENEL, el costo de las adecuaciones a la infraestructura de telecomunicaciones también deberían ser asumidos por dicho tercero.
- Respecto del numeral 20.4 solicita que la carta fianza a presentarse sea por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación semestral.
- Respecto del numeral 21.2 solicita que el plazo sea dentro de los 180 días hábiles siguientes del término, dado que el plazo de 60 días resulta insuficiente para garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones.

En respuesta a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, ENEL mediante su comunicación S/N recibida el 4 de setiembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

- Respecto del numeral 3.5 se reitera en sus comentarios.
- Respecto del numeral 4.2 está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 4.2 (vi) está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 4.3 está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 4.4 (vi) solicita que precise en que parte de la resolución citada se señala que el "Na" es 3.
- Respecto del numeral 4.5 (iii) está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 4.5 (vi) solicita se considere el plazo de 15 días calendario o 10 días hábiles.
- Respecto del numeral 6.5 está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 8.2 está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 11 (f) se ratifican en sus comentarios.
- Respecto del numeral 12.1 (h) se ratifican en sus comentarios.
- Respecto de los numerales 13.1 y 13.7 solicita se mantenga el texto del Proyecto de Mandato.
- Respecto de los numerales 14.1 y 14.2 se ratifica en sus comentarios.
- Respecto de los numerales 14.7, 14.12 y 14.13 solicita se mantenga el texto del Proyecto de Mandato.
- Respecto del numeral 14.15 se ratifica en sus comentarios.
- Respecto del numeral 20.4 está de acuerdo con los comentarios de AMÉRICA MÓVIL.
- Respecto del numeral 21.2 solicita se considere un plazo de 180 días calendario.



Finalmente, en respuesta a lo señalado por ENEL, AMÉRICA MÓVIL mediante su carta DMR/CE/N° 1905/19 recibida el 12 de setiembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

- Respecto del numeral 3.5 se ratifica en sus comentarios.
- Respecto del numeral 4.5 (vi) está de acuerdo con que el plazo sea de 15 días calendario.
- Respecto del numeral 11 (f) se ratifican en sus comentarios.
- Respecto de los numerales 12.1 (h), 13.1, 13.7 y 14.7 se ratifican en sus comentarios.
- Respecto del numeral 14.1 se ratifican en sus comentarios.
- Respecto del numeral 14.2 se ratifican en sus comentarios.
- Respecto de los numerales 14.12 y 14.13 se ratifican en sus comentarios.
- Respecto del numeral 14.15 se ratifican en sus comentarios.
- Respecto del numeral 21.2 se ratifican en considerar un plazo de 180 días hábiles.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

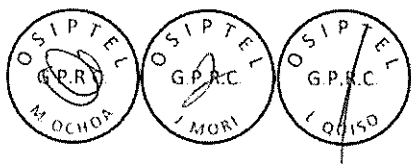
Respecto de las modificatorias solicitadas a las Condiciones Generales del Mandato (Anexo 1 del Proyecto de Mandato), se debe señalar que dichas condiciones no tienen por objeto ser restrictivas para la implementación de procedimientos y plazos que las partes puedan definir de mutuo acuerdo. De esta manera, los aspectos adicionales en los que las partes estén de acuerdo en implementar a fin de viabilizar el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, pueden ser objeto de acuerdo en el marco del Comité Técnico, el cual podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o, en general, tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato, siempre que dichos acuerdos no estén en contradicción con la normativa aplicable.

Dichos acuerdos serán ratificados por los correspondientes representantes legales, debiendo suscribirse el Acta Complementaria correspondiente. Así, en todos los casos aplicarán los procedimientos y plazos establecidos en las Condiciones Generales del Mandato a ser aprobado, salvo en los casos específicos en los que las partes hayan suscrito Actas Complementarias con acuerdos con efectos diferentes a los señalados en dichas condiciones generales.

Al respecto, el numeral 18 de las referidas Condiciones Generales del Mandato permite llegar a acuerdo sobre aspectos operacionales y de implementación del Mandato, tal como se detalla a continuación:

“... ”

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta



Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

...” (Lo resaltado es nuestro).

En consecuencia, es perfectamente viable que las partes implementen los acuerdos a los que puedan llegar en el marco del Comité Técnico, con la finalidad de implementar el Mandato en las mejores condiciones para ambas partes.

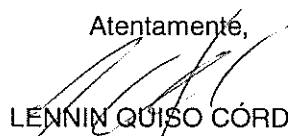
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

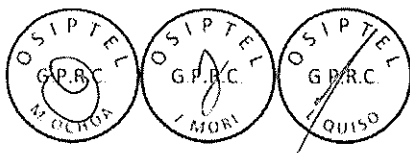
La solicitud de Mandato de Compartición de infraestructura presentada por AMÉRICA MÓVIL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I: Condiciones generales del mandato.
- Anexo II: Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica.
- Anexo III: Condiciones técnicas.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato entre AMÉRICA MÓVIL y ENEL, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ENEL, para la instalación de los cables de comunicación de AMÉRICA MÓVIL, como parte de la ejecución del Proyecto: *“Instalación de Banda Ancha para La Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Lima”*.

Atentamente,


LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



1. Términos y Definiciones

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ENEL que AMÉRICA MÓVIL requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales AMÉRICA MÓVIL tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato

- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones de acceso y uso de infraestructura eléctrica de ENEL a favor de AMÉRICA MÓVIL para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta en el Contrato de Financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para La Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Lima"* (en adelante, Contrato de Financiamiento).
- 2.2 AMÉRICA MÓVIL preparará y presentará por escrito a ENEL, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ENEL deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que AMÉRICA MÓVIL pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

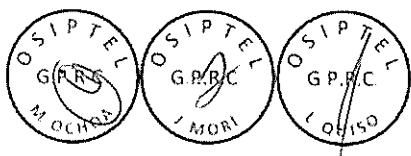
Los Tramos respecto de los cuales AMÉRICA MÓVIL preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ENEL proporcionará a AMÉRICA MÓVIL las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

AMÉRICA MÓVIL podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ENEL.

- 2.3 AMÉRICA MÓVIL podrá presentar para evaluación y aprobación de ENEL, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1 en caso de que:



- I. El Contrato de Financiamiento sea modificado respecto de sus alcances (puntos geográficos a los cuales AMÉRICA MÓVIL debe acceder para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento).
 - II. ENEL amplíe su Infraestructura Eléctrica dentro del territorio nacional, de forma tal que los Tramos inicialmente incluidos en el Anexo III.1 dejen de ser los únicos en los cuales la Infraestructura Eléctrica de ENEL pueda servir para que AMÉRICA MÓVIL cumpla con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.
 - III. AMÉRICA MÓVIL requiera nuevos Tramos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.
- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que AMÉRICA MÓVIL requiere acceder y hacer uso (en adelante, el Detalle de la Infraestructura Eléctrica) será determinada en cada una de las Rutas que AMÉRICA MÓVIL presente a ENEL, las mismas que luego de aprobadas por esta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por AMÉRICA MÓVIL respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales AMÉRICA MÓVIL podrá acceder y hacer uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, detallados en cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las disposiciones contenidas en el presente Mandato.
- 3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica**
- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica por parte de AMÉRICA MÓVIL implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios o accesorios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de Comunicación").



- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de Comunicación por parte de AMÉRICA MÓVIL sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ENEL, y por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de Comunicación; ENEL estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas. La contraprestación única por la referida adecuación será asumida por AMÉRICA MÓVIL de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato.
- 3.3 AMÉRICA MÓVIL presentará a ENEL las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ENEL entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. AMÉRICA MÓVIL, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.
- 3.4 AMÉRICA MÓVIL presentará la(s) Ruta(s) en su(s) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ENEL, detallando la infraestructura eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.
- Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), AMÉRICA MÓVIL deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ENEL.
- 3.5 ENEL contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a AMÉRICA MÓVIL sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).
- 3.6 En caso existan observaciones técnicas, AMÉRICA MÓVIL deberá plantear a ENEL, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ENEL contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.
- 3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ENEL aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a AMÉRICA MÓVIL.
- 3.8 AMÉRICA MÓVIL y ENEL en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de AMÉRICA MÓVIL por ENEL, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).
- 3.9 AMÉRICA MÓVIL deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de Comunicación sobre la Ruta una vez que esta haya sido aceptada por ENEL. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a AMÉRICA MÓVIL,



durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, AMÉRICA MÓVIL deberá mantener indemne a ENEL.

3.10 AMÉRICA MÓVIL deberá presentar a ENEL el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de Comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

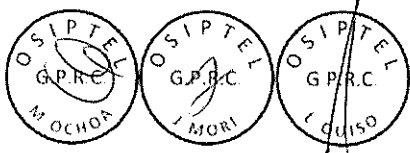
4. Retribuciones

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
- (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de postes y/o torres específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichos postes y/o torres.
- (iii) ENEL seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
- (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando esta deba ser reemplazada.

4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

- (v) Cuando ENEL comunique a AMÉRICA MÓVIL su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, la cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. La propuesta



económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a AMÉRICA MÓVIL tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.

- (vi) AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar a ENEL su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ENEL. AMÉRICA MÓVIL puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ENEL haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (vii) En caso AMÉRICA MÓVIL no acepte la propuesta económica presentada por ENEL, AMÉRICA MÓVIL deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ENEL y una contrapropuesta económica respecto de la contraprestación única, debidamente sustentada. En dicha comunicación, AMÉRICA MÓVIL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ENEL estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicha contraprestación única. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (x) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación única no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (xi) AMÉRICA MÓVIL deberá pagar las facturas emitidas por ENEL dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de AMÉRICA MÓVIL en el domicilio indicado en el numeral 25.2 del



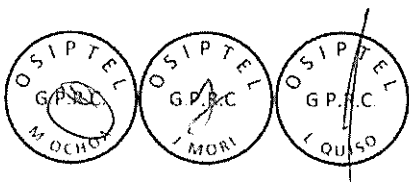
presente Mandato. En el caso que ENEL comunique formalmente a AMÉRICA MÓVIL que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de dichas facturas al referido domicilio de AMÉRICA MÓVIL, o al correo electrónico que AMÉRICA MÓVIL le comunique a ENEL para efectos de la recepción de estas. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- (xii) AMÉRICA MÓVIL retribuirá la contraprestación única depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ENEL le comunique por escrito a su domicilio. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que AMÉRICA MÓVIL defina para tal efecto.
- (xiii) En caso AMÉRICA MÓVIL no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la contraprestación mensual unitaria que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ENEL, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando AMÉRICA MÓVIL requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

- (i) El Comité Técnico como parte de sus funciones, definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.
- (ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones, establecidas en el numeral 18.1 del mismo.



En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato.

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

- (i) ENEL cobrará a AMÉRICA MÓVIL una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ENEL a AMÉRICA MÓVIL, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y/o torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte AMÉRICA MÓVIL; por lo que no debe incluirse el impuesto que ENEL retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iv) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI) o de cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “TP” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre de media tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (v) La variable “tasa de retorno mensualizada” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable “Número de arrendatarios” (N_a) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.



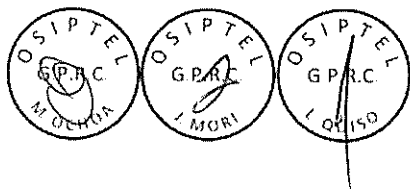
4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:

- (i) Cuando ENEL comunique a AMÉRICA MÓVIL su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo I (o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas), que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II (Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica), y las partes estimen no considerar los valores establecidos en dicha tabla como referenciales para la referida infraestructura de soporte eléctrico, ENEL deberá incluir en dicha comunicación de aceptación el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP", se deberá incluir el código de cada una de las torres o postes, considerados en el cálculo de la contraprestación mensual, obtenidas de las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente.

Esta información deberá permitir a AMÉRICA MÓVIL tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la contraprestación mensual por el uso de cada uno de los postes y/o torres que le haya manifestado ENEL en su comunicación de aceptación. La referida contraprestación será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ENEL hasta completar la totalidad de la Ruta.

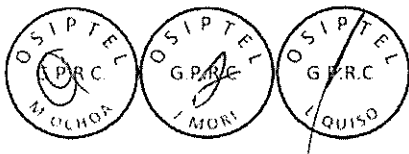
- (ii) La contraprestación mensual, para una Ruta determinada, será aplicable por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. AMÉRICA MÓVIL y ENEL deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL informará a ENEL la cantidad de infraestructura usada (postes y/o torres) por lo menos con siete (7) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ENEL para la facturación correspondiente.

Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) se aplicará hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del Cable de Comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ENEL emitirá una factura por todas Rutas; no



obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá emitir facturas independientes por cada una de las Rutas.

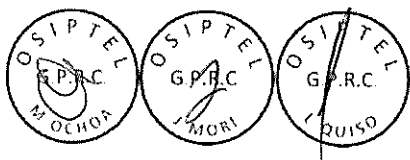
- (iii) AMÉRICA MÓVIL deberá pagar las facturas emitidas por ENEL dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de AMÉRICA MÓVIL en el domicilio indicado en el numeral 25.2 del presente Mandato. En caso que ENEL comunique formalmente a AMÉRICA MÓVIL que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de las referidas facturas al referido domicilio de AMÉRICA MÓVIL o al correo electrónico que esta última comunique a ENEL para tal efecto. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ENEL en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla N° 1 del Anexo II (Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica), o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. AMÉRICA MÓVIL pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ENEL le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que AMÉRICA MÓVIL defina para tal efecto.
- (v) En caso AMÉRICA MÓVIL no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, AMÉRICA MÓVIL podrá comunicar a ENEL su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual AMÉRICA MÓVIL deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ENEL y el monto, debidamente sustentado, que AMÉRICA MÓVIL considera debe retribuirle. En dicha comunicación, AMÉRICA MÓVIL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, AMÉRICA MÓVIL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ENEL estará facultada a convocarlo. El Comité

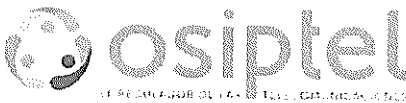


Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

- (vii) En caso de que AMÉRICA MÓVIL haya comunicado a ENEL su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ENEL emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
 - (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria que será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
 - (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
 - (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ENEL emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
 - (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres, y/o despliegue del Cable de Comunicación.
- 4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, actualizar el valor de las contraprestaciones mensuales, para lo cual este implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Mandato. Las referidas actualizaciones se aplicaran de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones. La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de AMÉRICA MÓVIL, siempre que ENEL aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones de los valores de la contraprestación mensual sean producto de cualquier cambio en los valores de las variables de la fórmula (TP, Imp, i_m , Na), por ejemplo, cambios en los valores de la variable TP (como consecuencia de la actualización de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Distribución del Sector Eléctrico, por disposición del OSINERGMIN), las referidas modificaciones se aplicarán desde el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores a ser aplicados.



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 39 de 78

De otro lado, en el caso en el que el Viceministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y su modificatoria, o en cualquier otro caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula; corresponderá la aplicación efectiva del nuevo valor de la contraprestación mensual, a partir de la fecha de entrada en vigencia del referido cambio normativo, salvo disposición normativa en contrario.

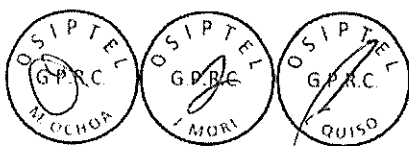
Por ser las contraprestaciones mensuales precios máximos, las modificatorias a dichas contraprestaciones, observarán las siguientes reglas:

- (i) Si el nuevo valor que correspondiera aplicar por el cambio en los valores de las variables o los parámetros de la fórmula, estuviera por debajo del valor de la contraprestación mensual que las partes aplican hasta ese momento, corresponderá la actualización al nuevo valor de la contraprestación mensual.
- (ii) Si el nuevo valor que correspondiera aplicar está por encima del valor de la contraprestación mensual que las partes aplican hasta ese momento, las partes podrán optar de común acuerdo, mantener el valor de la contraprestación mensual que las partes vienen aplicando, en caso contrario, corresponderá la actualización al nuevo valor de la contraprestación mensual.

De existir desacuerdo respecto al valor de la contraprestación mensual que corresponde aplicar, luego de la negociación en el marco del Comité Técnico, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario a este organismo.

5. Plazo del Mandato

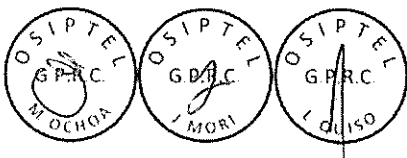
- 5.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba, y se mantendrá en vigor por el plazo de construcción y operación de la Red de Transporte señalada en el contrato de financiamiento de AMÉRICA MÓVIL, extendiéndose por el plazo de la posterior concesión de la referida Red de Transporte que efectúe el Estado Peruano en el marco de la Ley N° 29904. La cesión de la relación de compartición que de ser el caso deba operar, se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente Mandato.
- 5.2 A partir de la fecha de término del Contrato de Concesión de ENEL, el Estado Peruano o quien éste designe, será el titular de la concesión de distribución de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo así la posición de ENEL en el presente Mandato. Para tal efecto, el referido nuevo titular de la concesión de distribución y AMÉRICA MÓVIL suscribirán un Acuerdo Complementario en el que se reconozca a aquél como una de las partes del presente Mandato.




- 5.3 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión de la Red de Transporte o la extinción de la concesión respectiva.
- 5.4 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, el titular de la concesión de la Red de Transporte deberá presentar a ENEL el cronograma de retiro de los Cables de Comunicación instalados en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica

- 6.1 El Detalle de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica autorizados por ENEL para ser accedidos y empleados por AMÉRICA MÓVIL será el que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.
- 6.2 En todos los supuestos, ENEL deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y AMÉRICA MÓVIL la colocación del Cable de Comunicación sobre la infraestructura de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.
- 6.3 ENEL proporcionará a AMÉRICA MÓVIL la información disponible, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser solicitada, relacionada a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que AMÉRICA MÓVIL pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.
- 6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ENEL. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de AMÉRICA MÓVIL.
- 6.5 AMÉRICA MÓVIL deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente.
- 6.6 AMÉRICA MÓVIL deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. AMÉRICA MÓVIL mantendrá indemne a ENEL de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.



 <small>EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES</small>	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 41 de 78

6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, AMÉRICA MÓVIL se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, AMÉRICA MÓVIL debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, AMÉRICA MÓVIL se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones

7.1 AMÉRICA MÓVIL deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ENEL, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL deberá considerar y observar para el tendido del Cable de Comunicación el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

7.2 En caso AMÉRICA MÓVIL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, AMÉRICA MÓVIL deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ENEL como consecuencia directa y exclusiva de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a AMÉRICA MOVIL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.

7.3 AMÉRICA MÓVIL proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de AMÉRICA MÓVIL, siempre que se pruebe que la



causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a AMÉRICA MÓVIL.

- 7.4 ENEL nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de AMÉRICA MÓVIL de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de AMÉRICA MÓVIL que intervenga en las instalaciones de ENEL deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 AMÉRICA MÓVIL deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ENEL.
- 7.7 AMÉRICA MÓVIL, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por AMÉRICA MÓVIL.

8. Ingreso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL

- 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de AMÉRICA MÓVIL no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.
- 8.2 Para el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, AMÉRICA MÓVIL presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifiquen claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ENEL. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior y ENEL deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo.
- 8.3 AMÉRICA MÓVIL presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de Comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ENEL. La aprobación de ENEL a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL por cualquier daño ocasionado durante los trabajos.
- 8.4 Por razones de emergencia AMÉRICA MÓVIL podrá coordinar el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ENEL de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico.



9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros

- 9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ENEL se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como los postes y/o torres que se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.
- 9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de AMÉRICA MÓVIL en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias; ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica y/o los que se puedan generar sobre estos, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de ENEL

- 10.1 ENEL podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe AMÉRICA MÓVIL, para asegurarse que estas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las Rutas aprobadas, AMÉRICA MÓVIL deberá cooperar con ENEL.
- 10.2 En caso ENEL concluya que las instalaciones del Cable de Comunicación, efectuadas por AMÉRICA MÓVIL, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente, el servicio que brinda ENEL, deberá comunicar este hecho a AMÉRICA MÓVIL, por cualquier medio disponible acompañado del sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, AMÉRICA MÓVIL evaluará la situación presentada y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ENEL.
- 10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que AMÉRICA MÓVIL hubiere presentado la propuesta de solución a ENEL o no haya señalado su disconformidad con la observación presentada por ENEL, esta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de AMÉRICA MÓVIL, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ENEL remitirá a AMÉRICA MÓVIL los gastos correspondientes, debiendo AMÉRICA MÓVIL proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.
- 10.4 En caso AMÉRICA MÓVIL haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ENEL en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.

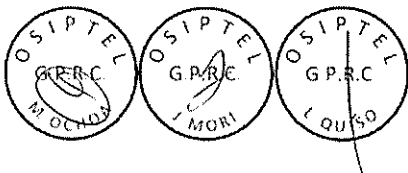


- 10.5 El Personal Autorizado por ENEL para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a AMÉRICA MÓVIL a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ENEL será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 ENEL se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por AMÉRICA MÓVIL en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a esta. En caso de que, como resultado de la inspección, ENEL concluya que la infraestructura instalada por AMÉRICA MÓVIL pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ENEL, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ENEL se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de ENEL

Serán obligaciones de ENEL las siguientes:

- Entregar a AMÉRICA MÓVIL, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de AMÉRICA MÓVIL, así como brindarle el acceso a sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.
- Entregar a AMÉRICA MÓVIL la planimetría que tenga disponible de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ENEL deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de los cables de comunicación que existan, etc.
- Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ENEL deberá proporcionar a AMÉRICA MÓVIL la identificación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación que será pagada por AMÉRICA MÓVIL.



- d) Permitir el uso y acceso por parte de AMÉRICA MÓVIL a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica correspondientes a las Rutas aprobadas por ENEL, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de AMÉRICA MÓVIL a sus instalaciones para efectos que estos, observando siempre los protocolos y procedimientos de ENEL, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios que deban efectuarse en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL, que esté siendo utilizada por AMÉRICA MÓVIL, ENEL avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que AMÉRICA MÓVIL pueda tomar las medidas que estime convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de Comunicación.
- h) Velar por que el personal empleado no manipule ni afecte el Cable de Comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de Comunicación colocado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de AMÉRICA MÓVIL.
- j) Entregar a AMÉRICA MÓVIL copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de los postes y/o torres de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de AMÉRICA MÓVIL para la instalación del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, AMÉRICA MÓVIL asumirá por su exclusiva cuenta, el costo y riesgo de las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ENEL no se extienden a AMÉRICA MÓVIL. Este último es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.
- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a AMÉRICA MÓVIL dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que AMÉRICA



MÓVIL deba tener en cuenta, a efectos de instalar su Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL.

- m) Comunicar a AMÉRICA MÓVIL inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de esta por parte de AMERICA MÓVIL, a efectos que esta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a AMÉRICA MÓVIL que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular, pero no limitado a las circunstancias que puedan restringir o impedir a AMÉRICA MÓVIL el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos o cualquier otra vinculada a las actividades de ENEL que puedan afectar las operaciones de AMÉRICA MÓVIL y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que AMÉRICA MÓVIL deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como ENEL, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de Comunicación instalado por AMÉRICA MÓVIL, que podría ocasionar ENEL a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que AMÉRICA MÓVIL considere atribuible a ENEL, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ENEL pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ENEL será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ENEL no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta AMÉRICA MÓVIL, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ENEL no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

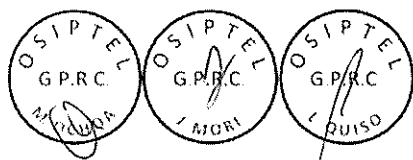
En cualquier caso, ENEL mantendrá indemne a AMÉRICA MÓVIL de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de AMÉRICA MÓVIL por causas que sean imputables a ENEL.



12. Obligaciones de AMÉRICA MÓVIL

12.1 Serán obligaciones de AMÉRICA MÓVIL las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ENEL, en relación con todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ENEL que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través del personal autorizado de ENEL en relación con la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a AMÉRICA MÓVIL de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ENEL deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean directa y exclusivamente imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como AMÉRICA MÓVIL, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a ENEL, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las instancias correspondientes. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, daño indirecto, daño consecuencial etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ENEL considere atribuible a AMÉRICA MÓVIL, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que AMÉRICA MÓVIL pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL será determinada según el procedimiento legal aplicable.



AMÉRICA MÓVIL no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que AMÉRICA MÓVIL no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.

En cualquier caso, AMÉRICA MÓVIL mantendrá indemne a ENEL de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ENEL por causas que sean imputables a AMÉRICA MÓVIL.

- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ENEL.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de Comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para AMÉRICA MÓVIL en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ENEL sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a ENEL respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL y que puedan presentarse por la instalación del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En caso de que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a AMÉRICA MÓVIL, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.
- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, el costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de Comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.



- n) Utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por ENEL mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ENEL exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ENEL para efectos de lograr la colocación del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ENEL.
- r) En caso de ser solicitado por ENEL, AMÉRICA MÓVIL le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ENEL no implica responsabilidad alguna de esta con relación a dichos trabajos.
- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de los postes y/o torres; así como la instalación del Cable de Comunicación, si esta información no la tuviera disponible ENEL.
- 12.2 AMÉRICA MÓVIL no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ENEL con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ENEL.
- 12.3 AMÉRICA MÓVIL no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de Comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de AMÉRICA MÓVIL no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 AMÉRICA MÓVIL será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de AMÉRICA MÓVIL que realizará trabajos sobre los postes y/o torres.
- 12.6 AMÉRICA MÓVIL implementará, antes del inicio de las operaciones, en todos los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en los que haya tendido el Cable de

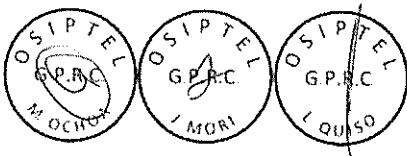


Comunicación, un distintivo o característica que sea propia de AMÉRICA MÓVIL y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes y/o torres, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL o de terceros contratados por esta, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ENEL y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, AMÉRICA MÓVIL deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ENEL, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, AMÉRICA MÓVIL deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si ENEL se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por AMÉRICA MÓVIL. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a AMÉRICA MÓVIL, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.
- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ENEL presentará a AMÉRICA MÓVIL la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que AMÉRICA MÓVIL no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, AMÉRICA MÓVIL deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso ENEL decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados por AMÉRICA MÓVIL, deberá comunicar dicha decisión a AMÉRICA MÓVIL en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ENEL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ENEL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, AMÉRICA MÓVIL estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.



En caso de que no hubiese observaciones y AMÉRICA MÓVIL no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ENEL cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

- 13.4 AMÉRICA MÓVIL deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por ENEL o en otras instalaciones de propiedad de AMÉRICA MÓVIL. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.
- 13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, AMÉRICA MÓVIL deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a AMÉRICA MÓVIL.
- 13.6 ENEL no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de AMÉRICA MÓVIL o a los contratados por esta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.7 Si por causas imputables a ENEL, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de AMÉRICA MÓVIL, ENEL será responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.



13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte que, en el desarrollo del presente Mandato, resulten dañados por causas imputables directa y exclusivamente a ENEL y/o AMÉRICA MÓVIL según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que estos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica

14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ENEL efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleado por AMÉRICA MÓVIL en virtud del presente Mandato, ENEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que AMÉRICA MÓVIL pueda tomar las medidas que estime convenientes. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ENEL podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleada por AMÉRICA MÓVIL en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ENEL deberá comunicar tal situación a AMÉRICA MÓVIL con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que AMÉRICA MÓVIL pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, SHOUGANG deberá comunicar dicha situación a AMÉRICA MÓVIL y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efecto que AMÉRICA MÓVIL pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar los trabajos de manipulación y/o retiro temporal del Cable de Comunicación, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con SHOUGANG a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que AMÉRICA MÓVIL hubiere coordinado con ENEL la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ENEL quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de AMÉRICA MÓVIL, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a



realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ENEL remitirá a AMÉRICA MÓVIL los gastos correspondientes, debiendo AMÉRICA MÓVIL proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

ENEL podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a AMÉRICA MÓVIL. ENEL se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

- 14.3 En caso se detectara que el Cable de Comunicación se encuentre dañado y/o cortado, con el permiso previo de ENEL, AMÉRICA MÓVIL podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de Comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. AMÉRICA MÓVIL se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ENEL y (ii) contando, con la supervisión en campo por parte de ENEL, a potestad y costo de esta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que AMÉRICA MÓVIL realice los trabajos.
- 14.4 AMÉRICA MÓVIL cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENEL establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, AMÉRICA MÓVIL deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ENEL efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a AMÉRICA MÓVIL y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.
- 14.5 Durante la fase de instalación del Cable de Comunicación, AMÉRICA MÓVIL deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por AMÉRICA MÓVIL.
- 14.6 AMÉRICA MÓVIL se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- 14.7 ENEL tiene derecho a usar sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así



como a otras empresas de telecomunicaciones, de conformidad con su Contrato de Concesión.

AMÉRICA MÓVIL no es responsable por los daños que origine ENEL, sus empresas vinculadas o terceros que ENEL designe, por el uso de dichos postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En ese sentido, ENEL responderá ante AMÉRICA MÓVIL por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de Comunicación, por la negligencia del personal de ENEL, sus empresas vinculadas o de los terceros que ENEL designe.

14.8 El personal designado por AMÉRICA MÓVIL para acceder a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ENEL. Si hubiese cambio de personal, esto será puesto en conocimiento de ENEL.

14.9 Los trabajos que deba efectuar AMÉRICA MÓVIL serán ejecutados directamente por esta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto no tendrá relación alguna de carácter laboral, profesional o contractual con ENEL.

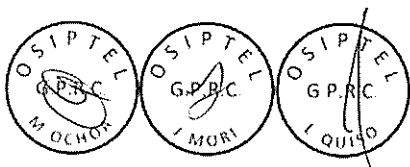
ENEL no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales y ningún concepto de terceros contratados por esta, ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de AMÉRICA MÓVIL o terceros contratados por esta.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL se obliga a mantener a ENEL libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a AMÉRICA MÓVIL.

14.10 AMÉRICA MÓVIL informará a ENEL de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.

14.11 AMÉRICA MÓVIL presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ENEL para su aprobación. ENEL deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

AMÉRICA MÓVIL comunicará a ENEL el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de Comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ENEL. La aprobación de ENEL a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de AMERICA MÓVIL por cualquier daño ocasionado a los trabajos.



- 14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica a solicitud de AMÉRICA MÓVIL y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio, AMÉRICA MÓVIL deberá asumir los gastos que ello involucre.
- 14.13 AMÉRICA MÓVIL se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.
- 14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de Comunicación instalado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que pueda afectar dicha infraestructura deberá ser inmediatamente reportada a ENEL. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de Comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ENEL.
- 14.15 En caso de que ENEL requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de Comunicación, ENEL deberá informar estas modificaciones a AMÉRICA MÓVIL con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que AMÉRICA MÓVIL programe las medidas necesarias, correspondiendo a AMÉRICA MÓVIL asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso de que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ENEL intervendrá e informará estas modificaciones a AMÉRICA MÓVIL, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por ENEL, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicación, serán asumidos por AMÉRICA MÓVIL. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ENEL.

En todos los casos ENEL proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de Comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico

- 15.1 Bajo las responsabilidades, las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de postes y/o torres, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- 15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ENEL. AMÉRICA MÓVIL comunicará la relación del personal que



intervendrá en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de AMÉRICA MÓVIL

- 16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de AMÉRICA MÓVIL gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de Comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones

A. Confidencialidad

- 17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato, siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:



- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que AMÉRICA MÓVIL haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que ENEL haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- 17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.
- 17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación o norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

- 17.8 ENEL declara conocer que AMÉRICA MÓVIL está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ENEL deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ENEL se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de AMÉRICA MÓVIL.

- 17.9 Asimismo, ENEL observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer y cuya copia le ha sido



debidamente entregada por AMÉRICA MÓVIL y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, AMÉRICA MÓVIL emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ENEL.

ENEL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en el presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ENEL celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione AMÉRICA MÓVIL, debiendo remitir semestralmente a AMÉRICA MÓVIL una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.


- 17.10 Queda establecido que si ENEL - o cualquier subcontratista de este - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17.b, - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a AMÉRICA MÓVIL los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico

- 18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento



 <small>EL REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</small>	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 59 de 78

deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones

- 19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que AMÉRICA MÓVIL o ENEL adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.
- 19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de AMÉRICA MÓVIL se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ENEL deniegue a AMÉRICA MÓVIL el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ENEL; el presente Mandato podrá ser terminado por ENEL siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías

- 20.1 AMÉRICA MÓVIL se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Participación.
- 20.2 AMÉRICA MÓVIL mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ENEL una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 20.3 AMÉRICA MÓVIL deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ENEL o sus bienes, a causa de cualquier acción de AMÉRICA MÓVIL, sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ENEL como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ENEL por causas imputables a AMÉRICA MÓVIL durante el despliegue de la Red de Transporte, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,000.00),



y para el cumplimiento de la obligación AMÉRICA MÓVIL podrá presentar sus pólizas globales.


Si ENEL o AMÉRICA MÓVIL consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por AMÉRICA MÓVIL en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ENEL o AMÉRICA MÓVIL podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultado del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a AMÉRICA MÓVIL, de los resultados de dicho estudio, AMÉRICA MÓVIL deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, AMÉRICA MÓVIL si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

- 20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ENEL, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar a ENEL una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a un (1) mes de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ENEL, para garantizar a esta el pago oportuno de la referida contraprestación. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ENEL apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y AMÉRICA MÓVIL deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, ENEL considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 61 de 78

21. Terminación del Mandato

- 21.1 El presente Mandato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos, en cuyo caso el OSIPTEL emitirá el acto administrativo que corresponda:
- a) Decisión del OSIPTEL debidamente motivada.
 - b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
 - c) Suspensión por parte AMÉRICA MÓVIL del uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, debidamente acreditado.
 - d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMÉRICA MÓVIL, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 22 respecto a la cesión.
 - e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ENEL deniegue a AMÉRICA MÓVIL el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ENEL; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- 21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Contrato o Mandato de Compartición, AMÉRICA MÓVIL procederá a retirar el Cable de Comunicación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto de utilización, y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.
- 21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ENEL, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ENEL sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

22. Cesión

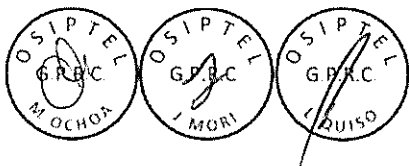
- 22.1 Una vez producida la transferencia de la propiedad de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ENEL quedará sujeto a la cesión de la posición de AMÉRICA MÓVIL en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor del concesionario de operación de la Red de Transporte, a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A la cesión antes señalada, le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que ENEL la ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.



- 22.2 Para que la cesión de la posición de AMÉRICA MÓVIL en el presente Mandato antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a ENEL, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 22.3 Desde el inicio de la vigencia del presente Mandato y hasta el momento en que la cesión surta efectos conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, AMÉRICA MÓVIL se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y de cualquier otra índole que se establecen en el presente Mandato. Una vez que la cesión surta efectos, el cesionario respectivo asumirá íntegramente las referidas obligaciones, desde el mismo día en que se efectivice la cesión y por todo el plazo restante del Mandato.
- 22.4 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de AMÉRICA MÓVIL materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido contrato; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el FITEL.
- 22.5 AMÉRICA MÓVIL autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de ENEL en el presente Mandato al titular que sustituya a ENEL como titular de la infraestructura eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple, según lo indicado en el numeral 5 del presente Mandato.
- 22.6 En cualquier caso, el cesionario que se incorpore en la relación de compartición como resultado de una cesión, deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas por su respectivo cedente en virtud del presente Mandato.

23. Solución de Controversias

- 23.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.
- 23.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los



Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje que las partes acuerden, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El lugar y sede del arbitraje será el que las partes acuerden, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

24. Ley aplicable

24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

25. Domicilio y notificaciones

25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán los que se indican en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato se cursarán válidamente a los siguientes domicilios:

- AMÉRICA MÓVIL: Av. Nicolás Arriola 480, Torre Corporativa – Santa Catalina, La Victoria.
- ENEL: Calle César López Rojas N° 201, Urb. Maranga, San Miguel.

Por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que las Partes definan para tal efecto.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

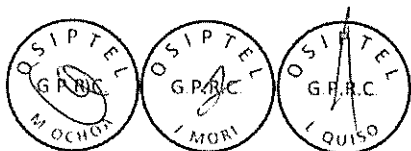




INFORME

N° 000128-GPRC/2019
Página 64 de 78


- 25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.



ANEXO II

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 66 de 78

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ENEL

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de ENEL será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL


CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,42
PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,57
PPF04	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 13 m.	0,75
PPM29	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 m. CL.7	0,27

(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV, determinados en función a la información remitida por ENEL y AMÉRICA MÓVIL, y el costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos del SICODI del OSINERGMIN. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de contraprestación mensual por arrendatario están contenidos en disco compacto adjunto.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables para el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de ENEL por parte de AMÉRICA MÓVIL, para la instalación de un (1) cable de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ENEL.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ENEL a AMÉRICA MÓVIL será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.



 <small>EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES</small>	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 67 de 78

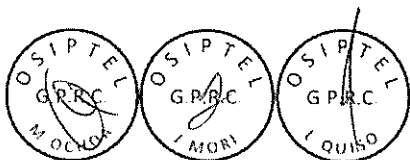
De no estar incluida en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que AMÉRICA MÓVIL arriende o desee arrendar en el futuro a ENEL, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.


En el plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución que aprueba el presente Mandato de Compartición, ENEL deberá remitir a AMÉRICA MÓVIL, con copia al OSIPTEL, la información referente a los códigos de la base de datos del SICODI que corresponde a cada una de las estructuras de soporte eléctrico (postes) que se listan en la maqueta de cálculo contenida en la pestaña "Contraprestación Mensual" del archivo denominado "Cálculo de Contraprestación Mensual", contenido en el disco compacto adjunto, correspondiente a dos mil setecientos dieciséis (2716) estructuras de media tensión (postes) ubicadas en la Región Lima.

A través del Comité Técnico, se completará el cálculo del valor de la contraprestación mensual que corresponde a cada una de las estructuras consideradas en la referida lista, utilizando la maqueta de cálculo señalada anteriormente. El resultado de dicho cálculo deberá ser remitido al OSIPTEL por ENEL, con copia a AMÉRICA MÓVIL, como máximo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de conformación del referido Comité Técnico.



ANEXO III
CONDICIONES TÉCNICAS



	
INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 69 de 78

Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere AMÉRICA MÓVIL para el tendido de Cable de Comunicación

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica

Anexo III.4: Normas Técnicas

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del Cable de Comunicación

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de Comunicación

Anexo III.5: Manual Técnico y Reglamento RISST de ENEL

Anexo 3.5.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ENEL

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ENEL



Anexo III.1: Tramos que requiere AMÉRICA MÓVIL para el tendido de Cable de Comunicación

AMÉRICA MÓVIL podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ENEL.

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO UBIGEO INEI DEL DISTRITO	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
LIMA	HUARAL	CARAC LAMPÍAN SAN MIGUEL DE ACOS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	150612 150607 150609 150612	ACOS-CARAC	A ser determinado por AMÉRICA MÓVIL
	CANTA	ARAHUAY SANTA ROSA DE QUIVES	150402 150407	ARAHUAY-YANGAS	
	BARRANCA	BARRANCA PATIVILCA	150201 150203	BARRANCA - PATIVILCA	
	CANTA	CANTA LACHAQUI	150401 150405	CANTA – LACHAQUI	
	OYON	OYON	150901	CHURIN – ANDAJES	
				CHURIN - COCHAMARCA	
	HUAURA	HUACHO HUALMAY SANTA MARIA	150801 150805 150810	CRUZ BLANCA - HUALMAY	
	CANTA	HUAMANTANGA SAN BUENAVENTURA	150403 150406	HUAMANTANGA-SAN BUENAVENTURA	
	HUARAL	AUCALLAMA HUARAL	150604 150601	HUARAL – AUCALLAMA	
	HUARAL	CHANCAY HUARAL	150605 150601	HUARAL - CHANCAY	
	HUAURA	HUAURA	150806	HUAURA - CRUZ BLANCA	
	BARRANCA	SUPE	150204	HUAURA - SUPE	
	HUAURA	HUAURA VEGUETA	150806 150812		
HUAURA	HUAURA	150806	HUMAYA - HUAURA		



HUARAL	HUARAL	150601	IHUARI - HUARAL
CANTA	ARAHUAY LACHAQUI	150402 150405	LACHAQUI - ARAHUAY
OYON	OYON	150901	OYON - CHURIN
BARRANCA	PATIVILCA PARAMONGA	150203 150202	PATIVILCA- PARAMONGA
HUAURA	SAYAN HUAURA	150811 150806	SAYAN - HUMAYA
HUARAL	IHUARI	150606	SAYAN - SANTA CRUZ
HUAURA	SAYAN LEONCIO PRADO	150811 150807	
HUAURA	SAYAN	150811	SL 03 - LA VILLA
HUAURA	HUACHO	150801	SL 04 - HUACHO
HUAURA	CALETA DE CARQUIN HUALMAY	150803 150805	SL 05 - CALETA DE CARQUIN
HUAURA	VEGUETA	150812	SL 06 - VEGUETA
HUARAL	LAMPIAN	150607	SL 07 - LAMPIAN
OYON	OYON	150901	SL10 - MARAY
HUARAL	ATAVILLOS BAJO CARAC SAN MIGUEL DE ACOS	150603 150612 150609	SL14 - HUAMANTANGA
HUARAL	HUARAL	150601	SL15 - PIRCA
HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	150610	SL16 - SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
CANTA	SAN BUENAVENTURA CANTA	150406 150401	SL18 - CANTA
HUARAL	ATAVILLOS BAJO	150603	SL19 - SAN AGUSTIN DE HUAYOPAMPA
HUARAL	CARAC PACARAOS	150612 150608	SL20 - PACARAOS





INFORME	N° 000128-GPRC/2019 Página 72 de 78
----------------	--

	CANTA	CANTA SAN BUENAVENTURA HUAROS	150401 150406 150404	SL21 - HUAROS
	BARRANCA	SUPE PUERTO BARRANCA	150205 150201	SUPE PUERTO - BARRANCA
	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	150407	YANGAS - SANTA ROSA DE MACA

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

- Información para proporcionar por AMÉRICA MÓVIL

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta



Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ENEL

AMÉRICA MÓVIL y ENEL deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

- a.1 AMÉRICA MÓVIL y ENEL deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (3) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ENEL deberá proporcionar a la empresa AMÉRICA MÓVIL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- o La información necesaria que permita a la empresa AMÉRICA MÓVIL realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ENEL.
- o Otra información que sea requerida por la empresa AMÉRICA MÓVIL.



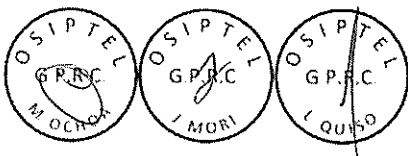
a.3 La empresa AMÉRICA MÓVIL deberá presentar a ENEL la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicación, tabla de flechado)
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de AMÉRICA MÓVIL que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa AMÉRICA MÓVIL deberá cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ENEL.



Asimismo, para el tendido del Cable de Comunicación la empresa AMÉRICA MÓVIL deberá considerar y observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

AMÉRICA MÓVIL solicitará mediante comunicación escrita a ENEL la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

ENEL contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a AMÉRICA MÓVIL sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, AMÉRICA MÓVIL deberá plantear a ENEL en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ENEL contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

AMÉRICA MÓVIL para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ENEL.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicación, el personal de AMÉRICA MÓVIL involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ENEL debiendo firmar el Acta respectiva.
- AMÉRICA MÓVIL deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.
- AMÉRICA MÓVIL deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:



- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
 - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- AMÉRICA MÓVIL deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- AMÉRICA MÓVIL deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ENEL evaluará e informará a AMÉRICA MÓVIL la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de estos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.



e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ENEL informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ENEL evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de AMÉRICA MÓVIL deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, AMÉRICA MÓVIL informará a ENEL las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ENEL:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al Cable de Comunicación de AMÉRICA MÓVIL, ENEL se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con AMÉRICA MÓVIL informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de AMÉRICA MÓVIL deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, AMÉRICA MÓVIL informará a ENEL las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ENEL informará a AMÉRICA MÓVIL las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



Anexo III.4: Normas Técnicas (*)

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de Comunicación.

Anexo III.5: Manual Técnico y Reglamento RISST de ENEL (*)

Anexo 3.5.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ENEL.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ENEL.

Nota:

(*) La información del Anexo III.4 y Anexo III.5 se adjunta en disco compacto.

